



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3182

"Por medio de la cual se aclara un Acto Administrativo"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió un recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.** identificada con el Nit. N.º **860069986-4**, y se revocaron las resoluciones N.º 1410 del 17 de junio de 2005, 0268 del 06 de marzo de 2006 y 1858 del 04 de julio de 2007.

Que la Resolución antes citada en el artículo Quinto, ordenó remitir copia, a la alcaldía local de Puente Aranda para que por su intermedio se ejecute la decisión tomada en el artículo primero.

Que por error administrativo involuntario se ordenó remitir copia del acto administrativo a la alcaldía de Puente Aranda, siendo competente por jurisdicción la alcaldía local de Usaquén.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente aclarar, que la Alcaldía Local a la cual se debe remitir el Acto Administrativo No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007, para ejecutar la disposición descrita es la Alcaldía Local de Usaquén.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: " En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (...)

Que de conformidad con el artículo 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil establecen " Aclaración. (...), de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 153182

parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, ... es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"

Que lo que surge en el caso subexámine, es que procede aclarar el artículo quinto de la Resolución No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007, respecto a que es la alcaldía local de Usaquén la que debe ejecutar lo ordenado en dicha resolución.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal b, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007, en su artículo Quinto en el sentido de indicar que la Alcaldía Local competente para ejecutar la la decisión tomada en el Acto Administrativo No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007, es la Alcaldía Local de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 2675 del 12 de Septiembre de 2007, quedan en firme, y deberá dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 18 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Exp. DM-06-2002-1108
Minería